

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 14 de julio de 2021, correspondió a este Despacho la presente demanda verbal especial. La demanda Consta de 2 archivos PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados, se encontró que Carlos Julián Montoya Correa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.256.012, es portadora de la T.P. N° 72.588 del C. S. de la J. y se encuentra vigente. A Despacho para proveer. Medellín, 22 de julio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Divisorio por venta
Demandante	Clara Inés Sánchez Uribe
Demandados	Aida Isabel Vergara Fernández Y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00287 00
Interlocutorio # 956	Inadmite Demanda - Reconoce personería

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84, 89, 406 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Aportará dictamen con el lleno de los requisitos legales, toda vez que el aportado, no contiene la manifestación **bajo la gravedad de juramento**, de que la opinión del perito es independiente y corresponde a su real convicción profesional.

Así mismo, deberá arrimar los documentos que le sirven de fundamento al dictamen; los que acreditan la idoneidad y experiencia del perito; el listado de casos en los que haya sido designado como perito, o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen, en los últimos 4 años; manifestará si ha sido designado por la misma parte, o su apoderado, en procesos anteriores o en curso, indicando el objeto del dictamen; si se encuentra o no incurso en las causales contenidas en el artículo 50 del C.G.P.; también deberá manifestar el tipo de división que fuere procedente; y todos los requisitos legales que exigen los artículos 82 numeral 6° y 11°, 226, y 406 del C. G. P.

2. Realizará una adecuada acumulación de pretensiones, retirando la pretensión segunda, dado que tal petición no se tramita por la senda del declarativo especial **divisorio**, pues la pretensión de frutos se tramita por la senda del proceso verbal, aunado a que no tiene poder para ello.

Ahora bien, de insistir en tal petición, deberá retirar la pretensión de división, y adecuar el escrito de demanda a la acción que ejercitará para el cobro de los dineros que estima le adeuda la parte demandada, determinando claramente la cantidad pedida, allegando poder que lo faculte para tal pretensión, y arrimará la constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad frente a tal solicitud (Art. 82 numerales 4° y 11°; 88 numeral 3°, y 90 numeral 7° del C. G. P.).

3. Allegará el escrito de la demanda, integrada con el cumplimiento de los requisitos acá enlistados y para el traslado a la parte demandada (Art. 82 Num. 11 y art. 89 del C. G. P.).

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal Especial de División por Venta, instaurada por **CLARA INES SANCHEZ URIBE**, quien se identifica con Cédula N° 32.335.080, en contra de: **RAMON SACARIAS CALLE ROSAS**, con c.c. 70.564.717; **MARIO CALLE URIBE**, con c.c. 70.042.948; **INES GARZON MERA**, con c.c. 30.708.169; **JADER ENRIQUE HERNANDEZ CARVAJAL**, con c.c. 98.490.380; **DIANA ESNEIDA OROZCO GOMEZ**, con c.c. 43.727.236; **RUBIEL DE JESUS SUAREZ MONSALVE**, con c.c. 8.288.018; **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, con NIT. 890905211; **MUNICIPIO DE SABANETA**, con NIT. 990980331 y **SUPERINTENOENCIA DE SOCIEDADES**, con NIT. 899999086.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **Carlos Julián Montoya Correa**, identificado con la cédula de ciudadanía No.

15.256.012, portador de la T.P. N° 72.588 del C. S. de la J. para que represente a la parte demandante, conforme al poder a él conferido.

CUARTO: El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando de forma virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 23/07/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 109



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**